

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de marzo de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

RADICACIÓN NO. 2022-597

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial del demandante en demanda para proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **CAMPO ELIAS MORA SALAZAR**, contra la señora **BARBARA ASTAIZA CEBALLES**, remite oportunamente escrito, pretendiendo subsanar la demanda, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 7º, no acreditó que se hubiese remitido copia de la demanda y escrito subsanación a la parte demandada, conforme lo estipula el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, como se advirtiera en la providencia.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

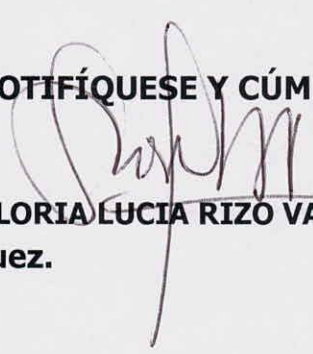
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **CAMPO ELIAS MORA SALAZAR**, contra la señora **BARBARA ASTAIZA CEBALLES**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 53

Fecha: 29 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.